



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE RELATIVA A POSIBLES AMBIGÜEDADES O IMPRECIIONES EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN EL CONTRATO “SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO ANDALUZ DE LA FOTOGRAFÍA EN ALMERÍA”

Expte: CONTR 2025 303783

Objeto: Servicio de Limpieza del Centro Andaluz de la Fotografía de Almería

Tipo Contrato: Servicios

Procedimiento de Adjudicación: Abierto

Vista la solicitud de la mesa de contratación del contrato de referencia de fecha 25 de agosto de 2025 en la que pone de manifiesto la necesidad de que el órgano de contratación se pronuncie en relación con posibles ambigüedades o imprecisiones que puedan estar fundadas o no en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato de referencia, se han tenido en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de abril de 2025, se dicta por el Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, Resolución de acuerdo de inicio de contratación arriba referenciado, declarando la necesidad del objeto del contrato estableciéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto y tramitación ordinaria y aprobando la iniciación del procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- El 9 de junio de 2025 se aprueban los pliegos que rigen el expediente de contratación por Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Almería, siendo fiscalizado por la intervención Provincial el día 23 de julio de 2025 la aprobación de dicho gasto.

TERCERO.- Mediante Resolución de 23 de julio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Almería, se aprobó el expediente de contratación y se publicó en el perfil del contratante la convocatoria de licitación, la fecha límite de presentación de ofertas finalizó el 13 de agosto de 2025.

CUARTO.- Con fecha 22 de agosto de 2025 se celebró la primera sesión de la mesa de contratación y antes del desarrollo de la misma, por parte de la representante de la Intervención Provincial se pone de manifiesto que ha detectado una serie de posibles anomalías en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y que le gustaría que la mesa los analizara antes de proceder al desarrollo ordinario de la sesión: *“Concretamente se trata de los siguientes puntos incluidos en el Anexo I.8.B. “Criterios de Adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”:*

Apartado 2.1.- “Horas Extras Personal de Limpieza” Hay un error en la fórmula aplicada.

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Tel. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



JUAN JOSE ALONSO BONILLO		27/08/2025 09:45:59	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4ZKj8X1OL9vCOT88vll3rgWBj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Apartado 2.2.- “Instalación, Mantenimiento y control de bacteriostáticos, así como su reposición en todos los aseos, tantas veces sea necesario, durante la ejecución del contrato”, parte de este apartado que se valora como mejora aparece recogido dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) como obligatorio para las empresas licitadoras.

Apartado 2.5.- “Compromiso de respuesta inmediata las 24 horas del día del año, ante posibles emergencias en las sedes objeto del contrato, en un plazo máximo de 2 horas en caso de inundaciones, accidentes, reparaciones y otras situaciones” al igual que el apartado anterior parte de este apartado está incluido en el PPT como obligatorio.”

QUINTO.- Como conclusión la Mesa acuerda por unanimidad solicitar al Órgano de Contratación que se pronuncie sobre estas cuestiones, es decir, si considera que estas anomalías pueden estar fundadas en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación o cualquier otra consideración del art. 152 de la LCAP, o si, por el contrario, considera que los errores no son significativos y en consecuencia pueden ser subsanados con una mera rectificación de errores.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como lo establecido en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto (BOJA núm 15 de 27 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto, además de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la entonces denominada Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en materia de contratación, (BOJA número 226 de 24/11/2016).

SEGUNDO.- El art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. Si el error no puede ser calificado como material, de hecho o aritmético, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

TERCERO.- El art. 152 de la LCSP establece: “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”

CUARTO.- El Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

JUAN JOSE ALONSO BONILLO		27/08/2025 09:45:59	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4ZKj8X1OL9vCOT88vll3rgWBj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

QUINTO.- Vista la Resolución 99/2019, de 8 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como las Resoluciones 249/2012, de 7 de noviembre, 858/2016, de 21 de octubre, o 360/2017, de 21 de abril, que, de forma resumida, han declarado que: *“los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.”*

VALORACIÓN

PRIMERO.- Respecto al Apartado 2.1.- “Horas Extras Personal de Limpieza” Hay un error en la fórmula aplicada.

En el apartado 2.1 del PCAP establece: *“Se otorgarán como máximo 10 puntos repartiéndose los mismos con la siguiente fórmula dependiendo de las horas ofertadas por la empresa licitadora siendo el mínimo de horas puntuables de 10 horas y el máximo de 100 horas. Se aplicará la siguiente fórmula:*

$X = (Y/100)^*$ siendo X= Puntos por mejora e Y= n.º de horas ofertadas por el licitador

Se desprende claramente que por error se ha omitido la cifra de la multiplicación, en nuestro caso por 10, como se indica en el fundamento quinto *“los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”*

SEGUNDO.- Respecto al Apartado 2.2.- *“Instalación, Mantenimiento y control de bacteriostáticos, así como su reposición en todos los aseos, tantas veces sea necesario, durante la ejecución del contrato”*, parte de este apartado que se valora como mejora aparece recogido dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) como obligatorio para las empresas licitadoras.

JUAN JOSE ALONSO BONILLO		27/08/2025 09:45:59	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4ZKj8X1OL9vCOT88vll3rgWBj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se indica que el apartado 4. EQUIPO TÉCNICO Y MEDIOS AUXILIARES: La empresa adjudicataria aportará el personal, material y productos necesarios para el completo cumplimiento de este Pliego Técnico y programa fijado anteriormente, compuesto entre otros por los siguientes (con el carácter de equipo "mínimo", sin pretender ser una relación exhaustiva):

- Mantenimiento y control de los contenedores higiénico sanitarios, aparatos bacteriostáticos y ambientadores existentes en los aseos.

En base a lo anterior tenemos que señalar que el PPT solamente obliga a los licitadores al mantenimiento y control de los aparatos bacteriostáticos que ya existan en el centro de trabajo no obligando a este a instalar nuevos o reponer los existentes cuando estos dejen de funcionar.

En nuestro caso, con la mejora incluida en el PCAP se pretende que la empresa se comprometa a la "Instalación, Mantenimiento y control de bateriostáticos, así como su reposición en todos los aseos, tantas veces sea necesario, durante la ejecución del contrato".

TERCERO.- Respecto al Apartado 2.5.- "Compromiso de respuesta inmediata las 24 horas del día del año, ante posibles emergencias en las sedes objeto del contrato, en un plazo máximo de 2 horas en caso de inundaciones, accidentes, reparaciones y otras situaciones" al igual que el apartado anterior parte de este apartado está incluido en el PPT como obligatorio.

En el PPT se indica "*Ante determinadas situaciones excepcionales: visitas institucionales, mudanzas, reformas interiores, reparaciones, inundaciones, accidentes, ... la empresa adjudicataria deberá ofrecer una respuesta inmediata a requerimiento de la administración a través del responsable del contrato, en el plazo máximo de dos horas, con cargo a la bolsa de horas ofertadas. La respuesta deberá mantenerse en cualquier momento*"

Como se desprende de lo redactado en el párrafo anterior el PPT obliga a los licitadores a responder en un plazo máximo dos horas antes situaciones excepcionales, siempre y cuando hayan ofertado la mejora de bolsa de horas, por lo que si estos no ofertan dicha mejora o esta bolsa ya se ha agotado no tienen que dar respuesta a las situaciones excepcionales. Con la mejora incluida en el el PCAP se pretende que la empresa licitadora se comprometa a dar respuesta inmediata antes situaciones de emergencia independiente de que exista crédito de bolsa de horas disponible.

Para mayor abundamiento, en estos dos supuestos, en caso de contradicción entre el PCAP y el PPT se debe aplicar el principio de especialidad, es decir, el documento que contenga la competencia sobre la materia de la discrepancia es el que prevalece. Para cuestiones jurídicas y de derechos y obligaciones, rige el PCAP, mientras que el PPT establece las pautas técnicas para la ejecución del contrato, en nuestro caso al estar recogidas las mejoras en el PCAP prevalecería este sobre aquel.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del responsable del contrato.

JUAN JOSE ALONSO BONILLO		27/08/2025 09:45:59	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4ZKj8X1OL9vCOT88vll3rgWBj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVE

1.- Al tratarse de un error material en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, el mismo puede ser subsanado por el órgano de contratación, sin necesidad de retroacción de las actuaciones, sino como una mera rectificación, ya que no se trata en puridad de una modificación del mismo. Por lo que el punto el apartado *Apartado 2.1.- Horas Extras Personal de Limpieza*, del PCAP, queda redactado de la siguiente manera:

“Se otorgarán como máximo 10 puntos repartiéndose los mismos con la siguiente fórmula dependiendo de las horas ofertadas por la empresa licitadora siendo el mínimo de horas puntuables de 10 horas y el máximo de 100 horas. Se aplicará la siguiente fórmula:

*$X = (Y/100) * 10$ siendo $X =$ Puntos por mejora e $Y = n.º$ de horas ofertadas por el licitador “*

2.- Con la expuesto en el punto segundo y tercero del apartado Valoración quedan despejadas las dudas de interpretación de los apartados 8.B.2.2. y 8.B.2.5. del PCAP .

3.- PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución para conocimiento de todos los interesados en la presente licitación.

4.- Deberá reflejarse las actuaciones realizadas en el acta correspondiente que será publicada en el perfil de contratante.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano de contratación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

En Almería, a fecha de firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

(art. 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2016)

FDO.: JUAN JOSÉ ALONSO BONILLO

JUAN JOSE ALONSO BONILLO		27/08/2025 09:45:59	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4ZKj8X1OL9vCOT88vll3rgWBj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	